



TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Querétaro

COMITÉ DE VIGILANCIA EN  
FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL  
SINDICATO DE TRABAJADORES AL  
SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO (STSPE)

V.S

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO.

EXPEDIENTE: 1541/2022/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, ante este Tribunal, comparecen los CC. ALEJANDRO MEDINA MANRÍQUEZ, VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS y JARED SÁNCHEZ BAUTISTA, Presidente, Secretario y Secretaria, respectivamente, del **Comité de Vigilancia en funciones de Dirección del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado**; quienes se encuentran asistidos por el Lic. Rubén Ugalde Rojas, por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** comparecen los LICS. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, IVETTE EDITH SOLORIO AVILES, MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE y ANTONIO FRÍAS PAREDES, en su carácter de apoderados legales, en términos de la documentación que obra agregada en autos; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de depositar y ratificar el **CONVENIO** firmado en esta fecha, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante; el cual estará vigente en cuanto a su clausulado general, a partir del primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, y en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del Índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esta fecha y que suscriben por una parte el **COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**; quienes en este actó lo ratifican en todas y cada una de sus partes, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagara a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de \$1,000.00 pesos mensuales directo al salario; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2023, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2023. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato **se desiste** del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. VISTO LO ANTERIOR. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **Convenio** que suscriben los Integrantes del **COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, ALEJANDRO MEDINA MANRÍQUEZ, VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS y JARED SÁNCHEZ BAUTISTA, Presidente, Secretario y Secretaria, respectivamente, y su apoderado legal, Lic. Rubén Ugalde Rojas; y, el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, representada por los LICS. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, IVETTE EDITH SOLORIO AVILES, MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE y ANTONIO FRÍAS PAREDES, en su carácter de apoderados legales; con vigencia en cuanto a su clausulado general, a partir del primero de enero de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil

16.12.22  
3

veinticuatro, y en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro 01 de Convenios del Índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. En razón de lo anterior se deja sin efectos la celebración de la audiencia conciliatoria en periodo de pre-huelga señalada para el dieciocho de enero del dos mil veintitrés a las trece horas. Al quedar sin materia el presente asunto **se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido**. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los Representantes que Integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Agullar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; M. en E. Rafael Roa Guerrero, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. -----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIO.

REP. TRAB. GOB. MPIO.

LA SECRETARIA

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A.P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA M. EN A.P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES EN LA REFERIDA DIRECCIÓN Y POR LA LIC. MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

15-12-2022

PRIMERO. El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha DOCE de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO. El Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado al "PODER EJECUTIVO" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1541/2022/1 radicándose el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, notificado al "PODER EJECUTIVO" el día veintisiete de ese mismo mes y año.

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.- El "PODER EJECUTIVO" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.
- IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).
- V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "PODER EJECUTIVO", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado, un incremento salarial por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual del referido personal, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro relativa a los quinquenios, queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. ...

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

*IV. Apoyo Especial Anual que será pagado sólo al personal sindicalizado consistente en \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.*

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción V para quedar de la siguiente manera:

V. *Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo al personal sindicalizado la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.*

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción VIII para quedar de la siguiente manera:

*VIII. El Poder Ejecutivo aportará 200 Premios consistentes en \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para igual número de Personal Sindicalizado calificado como los Mejores del Año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.*

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XIII para quedar de la siguiente manera:

*XIII. El Poder Ejecutivo se compromete a autorizar al "STSPE" diez Licencias Sindicales, con todas las prestaciones y prerrogativas adquiridas.*

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XV para quedar de la siguiente manera:

*XV. Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada uno de sus miembros, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.*

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XVI para quedar de la siguiente manera:

*XVI. Entregar al Sindicato para la celebración de su Aniversario la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que serán entregados en la primera quincena de julio de cada año.*

OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XVII para quedar de la siguiente manera:

*XVII. Aportar al Sindicato para la celebración de la Posada Baile la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), que serán entregados en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.*

NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XVIII para quedar de la siguiente manera:

*XVIII. Aportar al Sindicato para la celebración del día de la Secretaria, la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán entregados en la segunda quincena del mes de Mayo de cada año.*

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XIX para quedar de la siguiente manera:

*XIX. Aportar al Sindicato la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de apoyo y reconocimiento del Comité y sus colaboradores directos, que serán entregados en la segunda quincena del mes de enero de cada año.*

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XX para quedar de la siguiente manera:

*XX. Aportar al Sindicato en apoyo para el evento del Día de las Madres la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que será entregado en la primera quincena del mes de marzo de cada año.*

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXI para quedar de la siguiente manera:

XXI. Aportar al Sindicato, en apoyo para el evento del Día del Padre, la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que será entregada en el mes de abril de cada año.

DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXII para quedar de la siguiente manera:

XXII. Aportar al Sindicato como apoyo para Actividades Deportivas la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que será entregada en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXIII para quedar de la siguiente manera:

XXIII. Aportar al Sindicato la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el evento del Día del Niño, que serán entregados en la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXIV para quedar de la siguiente manera:

XXIV. Aportar al Sindicato la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Mantenimiento y Mejoras al Centro Recreativo.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXV para quedar de la siguiente manera:

XXV. Aportar al Sindicato por concepto de Reparación de Vivienda de los trabajadores, la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que será entregada en la primera quincena del mes de enero de cada año.

DÉCIMA SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXVI para quedar de la siguiente manera:

XXVI. Aportar al Sindicato como apoyo para la Adquisición de Vivienda de sus afiliados 40 enganches por la cantidad de \$47,500.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada uno, que serán entregados en la primera quincena del mes de enero de cada año.

DÉCIMA OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXVII para quedar de la siguiente manera:

XXVII. Aportar al Sindicato la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.) para fomentar el ahorro del trabajador sindicalizado, misma que será entregado en la primera quincena del mes de noviembre de cada año y que el Sindicato deberá devolver en seis meses sin intereses a partir del mes de julio del año siguiente.

DÉCIMA NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXXVI para quedar de la siguiente manera:

XXXVI. Viajes Todo Pagado. El "Poder Ejecutivo" cubrirá como aportación al Sindicato la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) la cual será entregada en dos partes, la primera en marzo y la segunda en junio de cada año, misma que se otorga para el viaje recreativo de 128 personas sindicalizadas.

VIGÉSIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XLI para quedar de la siguiente manera:

XLI. El Poder Ejecutivo se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes

de junio de cada año, con el objeto de colaborar con el sindicato en el gasto del personal afiliado al Sindicato que sufren de cáncer, en cualquiera de sus modalidades.

VIGÉSIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XLIII para quedar de la siguiente manera:

*XLIII. El Poder Ejecutivo se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para la realización de la comida de fin de año de jubilados y pensionados, cantidad que será entregada en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.*

VIGÉSIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XLIV para quedar de la siguiente manera:

*XLIV. El Poder Ejecutivo se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo de enganche para la adquisición de una casa, el cual será rifado entre el personal sindicalizado, en la celebración de la Posada Baile del Sindicato.*

C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

1. VIVIENDA. El "PODER EJECUTIVO" se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes para generar mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.
2. FONDO DE VIVIENDA. El "PODER EJECUTIVO" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.
3. PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES. El "PODER EJECUTIVO", se compromete a seguir pagando las prestaciones que a la presente fecha se les vienen otorgando a los pre pensionados, prejubilados, pensionados por vejez y jubilados que estén sindicalizados, al momento de iniciar su trámite de jubilación y pensión por vejez.
4. NIVELACIONES. El "PODER EJECUTIVO", en esta ocasión, se compromete a realizar 100 nivelaciones salariales conforme a la lista que será entregada por el "STSPE", debiendo considerar que la diferencia entre el sueldo que tengan asignado y el que le corresponda para nivelar, no represente un incremento mayor al 10%.
5. PLAZAS VACANTES. El "PODER EJECUTIVO" y el "STSPE" acuerdan que, durante el primer trimestre del año, se llevará a cabo una revisión de las plazas referidas en el Listado que se entrega al "PODER EJECUTIVO" a fin de que, aquellas que no hayan sido boletinadas, se lleven a cabo las gestiones correspondientes para su ocupación mediante el proceso de Escalafón.
6. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. El "PODER EJECUTIVO" se compromete a continuar cubriendo en tiempo y forma el pago de puntualidad y asistencia, así como atender y canalizar de manera particular a las áreas correspondientes los retrasos que se presenten en las mismas. Los casos en particular se revisarán en el Departamento de Relaciones Laborales.

Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" se compromete a enviar a más tardar en el mes de enero del año 2023, un oficio a las áreas administrativas de las Dependencias del Poder Ejecutivo, a fin de solicitarles cumplir cabalmente, en tiempo y forma, en el envío de los documentos correspondientes para el pago de este rubro, exhortándolos a no detener el proceso del trámite por las incidencias que pudieran generar algunos trabajadores; a fin de que se libere de manera oportuna el pago de los que no presenten incidencias.

7. TIEMPO EXTRA Y PRIMA SABATINA. El "PODER EJECUTIVO" se compromete a continuar cubriendo en tiempo y forma el pago de tiempo extra y primas sabatinas, cuando corresponda, así como atender y canalizar de manera particular a las áreas correspondientes los retrasos que se presenten en las mismas. Los casos en particular se revisarán en el Departamento de Relaciones Laborales.

8. INTERVENCIÓN EN CUESTIÓN SINDICAL.- El "PODER EJECUTIVO" continuará acatando lo dispuesto en el artículo 53 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y se compromete a atender y canalizar de manera particular con las áreas que así corresponda, los casos de incumplimiento que el "STSPE", mediante oficio, haga del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, para su inmediata atención.

9. CAMBIO DE FUNCIONES / NOMBRAMIENTO.- El "PODER EJECUTIVO", se compromete a enviar, a más tardar en el mes de enero del año 2023, un oficio a las áreas administrativas de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de exhortarlas a observar y respetar las funciones descritas en la Matriz de Funciones de los trabajadores de base sindicalizados que se encuentran adscritos a sus dependencias.

10. SINDICALIZACIONES.- El "PODER EJECUTIVO" y el "STSPE" acuerda que el primero continuará otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el "STSPE", como hasta la fecha se ha venido realizando. Los casos particulares se revisarán en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. PAGO DE MARCHA.- El "PODER EJECUTIVO" y el "STSPE" acuerda que el primero continuará dando cumplimiento a cabalidad con el pago de esta prestación. Los casos particulares se revisarán en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

12. MALOS TRATOS.- El "PODER EJECUTIVO" se compromete a enviar a más tardar en el mes de enero del año 2023, un oficio a las áreas administrativas de las Dependencias del Poder Ejecutivo, a fin de solicitarles cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 33 fracción III del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículo 54 fracción VII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y con el Código de Ética del Poder Ejecutivo. Los casos en particular se atenderán en el área de Relaciones Laborales de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo.

13. PAGO DE BECAS.- El "PODER EJECUTIVO" y el "STSPE" acuerdan que, la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Las partes acuerdan que el párrafo anterior será agregado a lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

14. PAGO DE PUNTUALIDAD EN INCAPACIDAD.- El "PODER EJECUTIVO", se compromete a continuar pagando el estímulo por puntualidad en los términos establecidos en el Convenio Laboral.

15. UNIFORMES.- El "PODER EJECUTIVO" se compromete a seguir entregando en tiempo, así como a revisar y dar seguimiento con las áreas que corresponda, para que a los trabajadores les sean dotados los útiles, materiales, vestuario y equipo de seguridad suficiente e idóneo para desempeñar su trabajo, reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental, en los términos que establece el marco jurídico que regula la relación laboral entre ambas partes.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene realizará reuniones trimestrales donde informarán a sus respectivos representantes, el estado en que se encuentren las áreas; asimismo, en el primer trimestre del año verificará los útiles, materiales, vestuario y equipo de seguridad necesario para el personal sindicalizado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.



SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "PODER EJECUTIVO".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.


Con lo anterior el "STSPE" y el "PODER EJECUTIVO", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

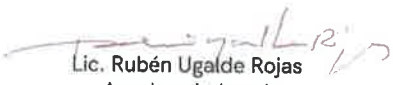
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

POR EL "STSPE"

  
C. Alejandro Medina Manríquez  
Presidente del Comité de Vigilancia en  
funciones de Dirección

  
C. Jared Sánchez Bautista  
Secretaria del Comité de Vigilancia en  
funciones de Dirección

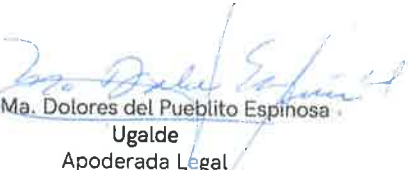
  
C. Víctor Hernández Bustos  
Secretario del Comité de Vigilancia en  
funciones de Dirección

  
Lic. Rubén Ugalde Rojas  
Apoderado Legal

POR EL "PODER EJECUTIVO"

  
M. en A.P. Héctor Ernesto Bravo Martínez  
Director de Recursos Humanos

  
M. en A.P. Ivette Edith Solorio Avilés  
Jefa del Departamento de Relaciones  
Laborales

  
Lic. Ma. Dolores del Pueblito Espinosa  
Ugalde  
Apoderada Legal